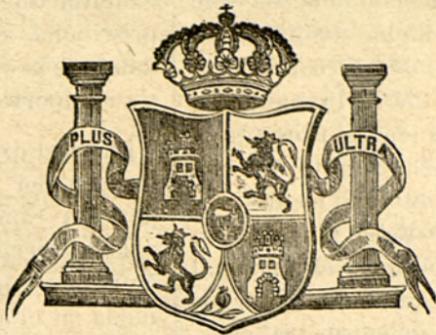


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id... 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id... 6 »  
 Números sueltos. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
 (De la Gaceta núm. 43.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Minas.

D. ARTURO ZANCADA, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Juan Mijangos Espiga, vecino de esta ciudad, en el día 6 del corriente, un escrito para registrar una mina de Hierro, con el nombre de Feliciano, en terreno comun, término del pueblo de Villasur de Herreros, Ayuntamiento de idem, sitio llamado la Peña parda, lindante al E. con el rio de Palomero, O. Robledillo, S. arroyo de Los Mecedales y N. Valde Miguel Chiquito, designando las 36 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un peñon titulado la Peña parda y desde dicho punto se medirán al N. 300 metros, colocándose la primera estaca; desde esta al O. 300 metros colocándose la segunda estaca; y de esta al S. 600 y la tercera estaca, y desde esta al E. 600 metros colocándose la cuarta y desde esta N. 600 colocándose la quinta estaca y desde esta con 300 metros a la direccion O. llegaremos a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 36 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en

pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 8 de Febrero de 1896.

**Arturo Zancada.**

D. ARTURO ZANCADA, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Juan Mijangos Espiga, vecino de esta ciudad, en el día 6 del corriente, un escrito para registrar una mina de Hierro, con el nombre de Cacho, en término del pueblo de Pineda de la Sierra, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Vallejo lóbrigo, lindante al E. con el Arroyo los llanos, O. con cabezeras de Pineda; al S. Chaparral de Pradillo y N. Tejera viega, designando las 21 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata antigua sobre mineral y desde dicho punto se medirán al NE. 200 metros, y al SO, 500 metros y S. 45 grados O. 200 metros, N. 45 grados E. 100 metros, y haciendo pasar perpendicularmente estas direcciones por los puntos extremos quedarán comprendidas las 21 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, según

el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 8 de Febrero de 1896.

**Arturo Zancada.**

D. ARTURO ZANCADA, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Juan Mijangos Espiga, vecino de esta ciudad, en el día 6 del corriente, un escrito para registrar una mina de Hierro, con el nombre de Romero, en terreno comun, término del pueblo de Villasur de Herreros, Ayuntamiento de idem, sitio llamado los Mosquiles, lindante al E. con el cerrillo La Vega, término de Urrez, al O. el arroyo del Hoyo, S. los Copetes, N. la Peña del Cerro, designando las 12 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata recientemente abierta en el referido paraje los Mosquiles, desde dicho punto se medirán a NE. 600 metros y al SO. 600 metros y S. 45 grados O. 50 metros y N. 45 grados E. 50 metros, y haciendo pasar perpendicular estas direcciones por los puntos extremos quedarán comprendidas las 12 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 8 de Febrero de 1896.

**Arturo Zancada.**

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

### SECCION DE ADMINISTRACION.

#### Circular.

Obra pia de estudiantes titulada de «Gallo» en Estepar.

Por cuenta de los intereses de inscripciones y rentas de fincas que resultan cobradas y han de percibirse en el año económico de 1895-96, es aplicable la cantidad de 965'72 pesetas para pensionar a dos jóvenes que estudian la carrera eclesiástica, acreditando ser aprovechados, pobres y naturales de Estepar, y en defecto de estos a estudiantes tambien pobres y aprovechados que solo sus padres sean naturales del mismo pueblo. Conforme a lo acordado por esta Junta, percibirán aquellos 50 pesetas en cada año por el tiempo de cuatro, acreditando, bajo certificación del Director del Colegio donde estudien, haber probado el curso académico; sin perjuicio de que los que se consideren perjudicados con este acuerdo, puedan promover las reclamaciones justificadas para resolverlas en derecho.

Se admiten solicitudes en esta Junta por término de dos meses, a contar desde la fecha en que aparezca inserta esta circular de llamamiento, tanto de los que aspiren al beneficio de dicha obra pia con las condiciones expresadas, como de todos los demás interesados que tengan que formular alguna reclamacion ante esta Junta provincial, pues pasado tal plazo de dos meses, la misma determinará lo que proceda en estricta justicia con vista de las instancias que se presenten dentro de aquél.

Burgos 10 de Febrero de 1896.— El Gobernador Presidente, Arturo Zancada.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

## COMISION PROVINCIAL.

Formado por el Director de carreteras provinciales el proyecto del trozo 9.º de la seccion 3.ª de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo, número 9 del plan de las de la provincia, cuyo trozo comprende la jurisdiccion de Royuela: la Comision provincial, en sesion de 7 del corriente, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, que se someta dicho proyecto, por término de 30 dias, á la informacion pública prescrita por el párrafo 3.º del art. 33 del reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877, á fin de que los Ayuntamientos y particulares interesados puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, á cuyo efecto se hallará de manifiesto el proyecto referido en la Secretaria de esta Corporacion.

Burgos 10 de Febrero de 1896.— El Vicepresidente, Federico de Santiago.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

### *Extracto del acta de su sesion del dia 4 de Febrero de 1896.*

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Santiago y asistencia de los Sres. Muñoz, Cecilia, Conde de Berberana y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior de 31 de Enero último y quedó aprobada.

Vistó el oficio de la Comision provincial de Guipúzcoa fechado en 30 de Enero último interesando se la manifieste si podrá ingresar en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital en concepto de alumna pensionada por aquella provincia, la sorda-muda Maria Arratibel Sudupe, de 12 años de edad, natural de Azcoitia: la Comision acuerda contestar que la referida sordo-muda puede tener ingreso en el expresado establecimiento siempre que reúna las condiciones reglamentarias.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital participaba que en el dia 2 del actual ingresó en aquel establecimiento la alumna ciega Demetria Garcia Bravo, de 9 años de edad, natural de San Quirce de Riopisuerga.

Dióse lectura del oficio del Señor Ingeniero Agrónomo de la provincia fechado en este dia en que interesa se autorice la expedicion de un libramiento de 300 pesetas en su favor á calidad de justificar su inversion para sufragar los gastos de viaje y demás que pueda ocurrirle en la expedicion que piensa hacer por espacio de 10 ó 12 dias con el fin de estudiar en los partidos de Lerma, Aranda, Roa y Castrogeriz la plaga que se ha presen-

tado en los sembrados de cereales de insectos, cuya rápida propagacion amenaza la próxima cosecha: la Comision acuerda que se le facilite dicha cantidad de fondos provinciales á calidad de justificar en su dia la inversion de la misma, haciendo presente á dicho funcionario facultativo que los Alcaldes de las localidades invadidas por dicha plaga están dispuestos á facilitarle el personal necesario para que le guie por los campos y le ayude en sus trabajos.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Quintanilla de la Mata fechado en 1.º del actual haciendo varias consultas sobre alistamiento de algunos mozos de aquel distrito y el proceder que el Ayuntamiento ha de seguir respecto del acto de llamamiento y clasificacion de soldados: la Comision acuerda contestar que no puede evacuar dichas consultas por el deber en que se halla de no prejuzgar la resolucion que en su dia se vea en la necesidad de adoptar en grado de apelacion sobre los extremos expresados, y que el Ayuntamiento se ajuste al fallar sobre los particulares consultados á las prescripciones de la vigente ley de reemplazos.

Vistó el oficio del Alcalde de Castrogeriz, fechado en 3 del actual, manifestando que el Ayuntamiento de Villodre en la provincia de Palencia ha incluido en su alistamiento para el reemplazo de este año al mozo Aurelio Gonzalez Delgado, huérfano de padre y madre, residente hace 6 años en aquella localidad, que tambien ha sido comprendido en el de Castrogeriz por haber nacido en dicha villa, y que habiéndose dirigido la citada Corporacion á la de Castrogeriz pidiendo que se le excluyera de su alistamiento se ha acordado por esta última no haber lugar á acceder á dicha pretension; de lo cual dice que dá conocimiento á esta Comision á los efectos prescritos en el art. 62 de la ley de reemplazos vigente: la Comision acuerda contestar que siendo el pueblo de Villodre el que ha promovido la competencia, á la Comision provincial de Palencia incumbe dirigirse á esta insistiendo en aquella pretension si la conceptúa ajustada á la ley, y que el Ayuntamiento de Castrogeriz remita al de Villodre copia certificada de su acuerdo, sino lo ha hecho ya, para que puedan tener efecto los fines mencionados.

Dada cuenta de una instancia fechada en 3 del actual de D. Felix Landia, contratista de las obras de construccion de la 3.ª seccion del nuevo edificio destinado á la Beneficencia provincial, manifestando que no ha podido terminarlas por haberse visto obligado á suspender los pagos, y por consiguiente los trabajos que tenia pendientes, en virtud de causas ajenas á su volun-

tad, y pidiendo una prórroga de 6 meses para la terminacion de las obras mencionadas: la Comision acuerda que informe el Arquitecto provincial, determinando detalladamente la obra que falte ejecutar y su importe.

En el el expediente, que el Señor Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, de recurso dealzada interpuesto por D. Leoncio Martinez, Alcalde que fué de Quemada en el año económico de 1894-95, contra un acuerdo del actual Ayuntamiento en que se le ha declarado responsable de 807'87 pesetas que el municipio se halla adeudando por contingente provincial de aquel año económico, cuyo recurso le funda en que presentó á la corporacion municipal una cuenta-liquidacion aproximada sin justificantes del cargo y data del repetido año que el Ayuntamiento rechazó, en que al tomar posesion de la Alcaldia en 1.º de Enero de 1894 no le hizo entrega su antecesor D. Francisco Esteban de los documentos y antecedentes necesarios para la rendicion de la cuenta del ejercicio de 1893-94, por lo que tampoco ha podido rendir la del año de 1894-95 en union del Depositario, y que mientras esto no tonga lugar y la cuenta no sea censurada ni aprobada no puede hacerse responsable de ninguna cantidad, y por último en que la falta de pago de las 807'87 pesetas que se adeudan por el contingente provincial del año económico de 1894-95 fué debida á la necesidad que tuvo de cubrir la misma atencion del anterior año económico y los gastos de 1.ª enseñanza; dióse cuenta del informe del Negociado en el que bajo el fundamento de que el ex-Alcalde recurrente no niega que ha hecho efectivas todas las cantidades presupuestadas y de que ha confesado que no instruyó expedientes de responsabilidad contra los Ayuntamientos anteriores por débitos del contingente provincial y de haber dado á los fondos recaudados en el citado año de 1894-95 aplicacion distinta de aquella á que estaban destinados, se proponía que, en conformidad á las prescripciones de la Real orden de 19 de Marzo de 1879, se informara al Sr. Gobernador en el sentido de que procedia desestimar el recurso. Dióse asi bien cuenta del informe del Contador de fondos provinciales en el que bajo el fundamento de que el ex-Alcalde recurrente verificó los pagos del contingente provincial correspondientes al año económico de 1894-95 dentro de dicho ejercicio y que no puede ser responsable de que las cantidades entregadas fueran aplicadas á débitos de ejercicios anteriores y que por tanto no es suya sino de los Alcaldes y Ayuntamientos de administraciones anteriores la culpa de que no se ingresaran en ellas las

cuotas correspondientes del contingente, y teniendo en cuenta el principio que preside á la Real orden de 19 de Marzo de que cada Alcalde y Ayuntamiento responda de sus actos recayendo las responsabilidades en los que hubieran cometido las faltas y de que mientras el Sr. Gobernador civil de la provincia no dicte fallo de aprobacion de las cuentas municipales del pueblo correspondientes al año económico de 1894-95, no puede reclamarse al recurrente cantidad alguna de alcances que puedan resultar contra él, se proponía que se informase en el sentido de que procedia estimar el recurso y dejar sin efecto el acuerdo apelado.

Abierta discusion, el Sr. Presidente expresó su conformidad con la solucion propuesta por el negociado bajo los fundamentos legales en que se apoya, añadiendo que el haber satisfecho el recurrente el año económico de 1894-95 con los recursos de aquel presupuesto débitos de años anteriores dejando en descubierto la cuota de su año, además de ser ilegal dificulta mucho la realizacion del contingente y que el no haber instruido expediente de responsabilidad contra los Ayuntamientos de años anteriores que no habian satisfecho sus cuotas del contingente demostraba una negligencia que no consiente la exencion de responsabilidad que hoy pretende.

El Sr. Cecilia sostuvo que procedia informar de conformidad con lo propuesto por el Contador por las razones que expresa en el dictámen de dicho funcionario y porque la responsabilidad contra los Ayuntamientos anteriores por razon de sus débitos del contingente provincial no es del Alcalde segun las prescripciones de la ley municipal y de la Real orden de 19 de Marzo de 1879 sino del Ayuntamiento.

Replicó el Sr. Presidente que el Ayuntamiento no pudo ejercitar ese derecho precisamente porque el ex-Alcalde recurrente faltando á sus deberes legales pagó con los fondos del presupuesto de 1894-95 los descubiertos de administraciones anteriores.

Declarado el punto suficientemente discutido se puso á votacion nominal el asunto y se acordó, por mayoría de 4 votos de los Señores Arroyo, Conde de Berberana, Cecilia y Muñoz contra uno del Sr. Presidente, informar en el sentido propuesto por el Contador; votando el Sr. Presidente en pró de la solucion propuesta por el negociado.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. José Garcia Nebreda contra el acuerdo del Ayuntamiento de Lerma de 4 de Enero último en

que nor  
para a  
Secreta  
D. Zo  
haberse  
miento  
provisi  
Sargen  
en virt  
el recu  
posici  
Ejércit  
clase d  
siderar  
para e  
biente  
pesetas  
reclam  
tanto  
compr  
art. 1.º  
Octubr  
Sargen  
cito,  
menor  
de 175  
Real ó  
1891, a  
tido de  
reclam  
referen

En e  
tud de  
civil  
á infor  
cion d  
llaper  
ceda á  
comun  
de Obr  
fechad  
manif  
super  
mes, p  
Corpo  
nal pa  
del tr  
impor  
mision  
que s  
que t

Ha  
tos a  
de H  
truid  
tepar  
contr  
das d  
las i  
mes  
Marz  
va in  
res  
pueb  
entre  
figur  
acue  
á dic  
del a  
de S

Se  
Dip  
á vi  
sion  
com  
pidi  
de c  
par

que nombró escribiente temporero para auxiliar los trabajos de la Secretaría de dicha Corporación á D. Zoilo Gonzalez, suponiendo haberse infringido por tal nombramiento la ley y reglamento sobre provision de destino civiles en Sargentos licenciados del Ejército, en virtud de hallarse comprendido el recurrente en las citadas disposiciones por haber servido en el Ejército de la Isla de Cuba y en clase de Cabo 1.º: la Comision, considerando que el haber señalado para el expresado cargo de escribiente temporero es el de 150 pesetas diarias segun expresa el reclamante y cuyo destino por lo tanto se halla exceptuado de los comprendidos en el párrafo 5.º del art. 1.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 reservados á los Sargentos y licenciados del Ejército, los cuales no han de ser menores de 1000 pesetas ni exceder de 1750, segun se consigna en la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, acuerda informar en el sentido de que procede desestimar la reclamacion de que queda hecha referencia.

En el expediente instruido á virtud de oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia remitiendo á informe el proyecto de construccion de un camino vecinal de Cillaperlata á la carretera de Cereceda á Laredo, dióse cuenta de la comunicacion del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, fechada en 29 de Enero último, manifestando que dicha autoridad superior aprobó en 25 de dicho mes, previo su informe y el de esta Corporacion, el presupuesto adicional para las obras de construccion del trozo 2.º del referido camino, importante 840'61 pesetas; y la Comision acuerda quedar enterada y que se dé cuenta á la Diputacion que tiene subvencionada esta obra.

Habiéndose subsanado los defectos advertidos por la Delegacion de Hacienda en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Estepar en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia de las inundaciones ocurridas en el mes de Febrero y principios de Marzo de 1895, practicando la nueva informacion con testigos mayores contribuyentes del inmediato pueblo de Medinilla, eliminando de entre ellos á Julian Grijalvo que figura como perito: la Comision acuerda que se remita nuevamente á dicha dependencia á los efectos del art. 104 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente instruido á virtud de instancia de los comisionados de los Ayuntamientos que componen el canton de Villarcayo, pidiendo que se reforme la division de cantones de los distritos de aquel partido, publicada en el año de 1859,

La Comision acuerda aprobar la distribucion de fondos para el próximo mes de Marzo por obligaciones del presupuesto provincial del corriente año económico de 1895-96, importante 81.300 pesetas, y que se publique en el Boletin oficial de la provincia.

La Comision acuerda que se formule el oportuno pliego de reparos á la cuenta del distrito del Valle de Tobalina del año económico de 1893-94, previniendo á los cuenta-dantes le contesten en el plazo de 15 dias.

Así bien acuerda la Comision proponer al Sr. Gobernador civil la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Las Celadas 1889-90 y 1893-94, Tordomar 1891-92 y 1892-93, Terminon, Cameno, Puras de Villafranca y Torrecilla del Monte 1893-94, y Cubillos del Rojo 1894-95.

La Comision acuerda señalar para la celebracion de las restantes sesiones del presente mes los dias 7, 11, 14, 18, 21, 25 y 28 y hora de las seis de la tarde, excepto el 11, 18 y 25 que se verificará á las diez de la mañana.

Con lo que se levantó la presente siendo las siete y media de la noche.

Burgos 4 de Febrero de 1896. —El Vicepresidente, Federico de Santiago. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA.

##### Patentes especiales para Médicos.

Circular.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por resolucion de esta fecha, ha acordado conceder una prórroga de diez dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de esta circular en el Boletin oficial, para que los Señores Médicos y Médicos-Cirujanos de esta provincia que no estuvieran provistos de la Patente especial que les es necesaria para el ejercicio de su profesion puedan adquirirla; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin que lo verifiquen les serán exigidas las responsabilidades que determina el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Burgos 11 de Febrero de 1896. —El Administrador de Hacienda, Roman Posse.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Miranda de Ebro.

D. Ramon Perez Cecilia, Juez de instruccion de este partido,

Hago saber: que el dia 20 del actual y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se expresan, radicantes en jurisdiccion de esta

villa, embargadas á Nicolasa Santa Maria Alonso para pago de las costas que la han sido impuestas en la causa criminal que en este Juzgado se la ha seguido sobre robo frustrado:

Una heredad en el Campo de San Martin, de 52 áreas 50 centiáreas, tasada en 100 pesetas.

Otra en id., de 42 áreas, en 100.

Otra en Fuentepia, de 21 áreas, en 150.

Otra en Los Llanos, de 5 áreas 25 centiáreas, en 10.

Otra en Andua, de 84 áreas, en 200.

Otra en los Cascajos, de 84 áreas, en 200.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta; debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos cuartas partes de la tasacion; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes; que no existen títulos de propiedad de las fincas por lo que será obligacion del comprador suplir la falta de ellos, cuyos gastos serán de cuenta de la Nicolasa.

Dado en Miranda de Ebro á 3 de Febrero de 1896. —Ramon Perez Cecilia. —Por mandado de su Sría., Pedro Nieva.

##### Coculina.

D. Angel Vicario y Vicario, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo y su distrito,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Gabino Peña, viudo, tabernero, mayor de edad y de esta vecindad, contra D. Inocencio Terradillos, casado, cabo de peones camineros, mayor de edad y domiciliado en Valdenoceda, término municipal de la Merindad de Valdivielso, sobre pago de 45 pesetas, cuyo juicio, por la no comparecencia del segundo, apesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En el pueblo de Coculina, á 22 de Enero de 1896: vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Inocencio Terradillos, al cual se le condena al pago de 45 pesetas que le reclama en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion pague al demandante la expresada suma, condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminacion.

Así por esta mi sentencia, que se

notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletin oficial de la provincia conforme ordena el párrafo 2.º del art. 769 de la referida ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. —El Juez municipal, Guillermo Alonso.

Y para los efectos del párrafo 2.º del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificacion que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, que lo sella en Coculina á 23 de Enero de 1896. —El Secretario, Angel Vicario. — V.º B.º — El Juez municipal, Guillermo Alonso.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### CONSEJO DE ESTADO.

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

#### SECRETARÍA.

11 de Enero de 1896. —D. Marcos Maria Arnaiz, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 21 de Mayo de 1895, sobre nulidad de la venta verificada en 1881 de los montes titulados «Castro y Montecillo» sitios en término de Escalada.

22 de Enero de 1896. —D. Marcos Maria Arnaiz, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 16 de Mayo de 1895, sobre cancelacion de una fianza para garantizar el cargo y abono de 20.597 pesetas procedentes de recibos incobrables correspondientes á contribuciones de los años 1860 á 1864 de la provincia de Valladolid.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdiccion se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 6 de Febrero de 1896. — P. El Secretario Mayor, J. Gonzalez Tamayo.

### OBRAS PÚBLICAS.

#### Aprovechamiento de aguas.

Por D. Manuel Manrique Hernandez, vecino de Pradoluengo, se solicita la concesion de un salto de aguas de 8 metros de altura con un caudal de 1000 litros de agua por segundo derivados del rio Tiron, en el término municipal de Villagalijo, sitio titulado de «Peña Tejada».

Las obras que se propone construir son; una presa sita á cinco metros por debajo de la union del rio, del cauce de salida del batan de las cuatro pilas; un cauce de

unos 580 metros de largo; una tubería de bajada de aguas de 22 metros de larga; una casa de máquinas con su turbina y maquinaria; y un cauce de salida que devolverá las aguas al río por encima de la presa del molino de Ezquerria, todo según el proyecto que acompaña y que para conocimiento de quien desee examinarlo obra en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Lo que se anuncia al público advirtiendo que si se estimase procedente interponer alguna reclamación contra el mencionado proyecto podrá presentarse en el Gobierno civil de la provincia, durante el plazo de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Burgos 11 de Febrero de 1896.—El Ingeniero Jefe, Mariano Martín Campos.

#### Alcaldía de Tardajos.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Paulino Puente Humayor, número 13 del alistamiento de este año, no obstante haber sido citado por medio de edicto publicado en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 2, por no haber sido posible hacerlo en la forma prevenida en el art. 55 de la vigente ley de reemplazos, se le vuelve á citar por el presente á fin de que concurra á la casa consistorial de esta villa el día 1.º de Marzo próximo á las diez de la mañana con objeto de que pueda ser tallado y alegar las excepciones que á su derecho convenga, apercibiéndole que de no verificarlo se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Tardajos 11 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Pedro Tobar.

#### Alcaldía de Ciruelos de Cervera.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del año próximo de 1896-97, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas acompañadas de los documentos de adquisición, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Ciruelos de Cervera 10 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Juan Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de Traslaloma.  
Valle de Zamanzas.  
Villaespaña.  
Villamel de la Sierra.

#### Alcaldía de Valle de Zamanzas.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificación de los amillaramientos de fincas urbanas que han de servir de base para la imposición de las contribuciones para el año económico de 1896-97, los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán las relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, pasado el cual no serán admitidas.

Valle de Zamanzas 6 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Hilario Saiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaespaña.

Villamel de la Sierra.

Montorio respecto de la rústica y urbana.

#### Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Según me participa el vecino del pueblo de Valtierra, de este término municipal, D. Domingo García Arroyo, el miércoles 5 del presente mes y hora de las once de la noche desapareció de la casa del declarante su hermano político Florencio Arroyo, el que vivía en su compañía desde años anteriores, sin saber su paradero.

#### Señas del Florencio Arroyo.

De 60 años de edad, viudo, estatura baja, pelo y barba entrecano, viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño casero negro con bastantes remiendos, boina negra, con capa del mismo paño en mal uso, y calza almadreñas.

Rebolledo de la Torre 8 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Julian Alonso.

#### Alcaldía de Frandovinez.

El día 4 del actual se recogió una vaca que se hallaba desmandada en el campo y término de este pueblo, cuya vaca se halla depositada en casa del vecino Severo Perez, de esta vecindad, de las señas siguientes: pelo castaño, como de 9 á 10 años, con un cordel á los cuernos, estando un poco resentido el derecho, dos dieces y como una N. marcada con tijera en el riñón derecho y tres tijeretazos en el rabadil izquierdo.

La persona que se crea dueño de ella puede pasar á recogerla, previo pago de los gastos ocasionados, en el término de 15 días, pues transcurridos que sean se procederá á su venta.

Frandovinez 8 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Manuel Ortega.

#### Alcaldía de Torduelles.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 375 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el plazo de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Torduelles 7 de Febrero de 1896.—El Alcalde, José del Pozo.

#### Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios militares de esta plaza,

Hace saber: que dispuesto por la Intendencia militar del sexto Cuerpo de Ejército en 27 de Enero último la contratación del lavado de ropas procedentes de la cama militar, por el plazo de un año y dos meses mas si conviniese á la Administración militar, se convoca por el presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar á las once de la mañana del día 20 de Marzo próximo venidero en la Comisaría expresada, sita en el edificio de San Francisco (Factorías Militares), donde desde este día, excepto los feriados, se hallará de manifiesto de nueve de la mañana á dos de la tarde, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán al tribunal de subasta durante la media hora anterior á la indicada, en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 12.º como garantía, sin enmiendas ni raspaduras, acompañando á las mismas como garantía el documento que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad que mas abajo se detallará, y deberán sujetarse esencialmente al modelo de proposición que al final se inserta y á los siguientes precios límites.

Cada sábana, 9 céntimos de peseta

Cada funda de cabezal, 4 id.

Cada jergon, 9 id.

Cada cabezal, 3 id.

Cada manta, 10 id.

Cada capote de centinela, 10 id.

Depósito para optar á la subasta, 490'05 pesetas.

Burgos 12 de Febrero de 1896.—Florencio Blanco.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... y habitante en la calle de..... número..... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia número..... correspondiente al día..... de....., se comprometo á verificar el lavado de ropas sucias que le sean entregadas por la Factoría de Utensilios de esta plaza, con estricta sujeción á las condiciones del pliego respectivo y á los siguientes precios.

Por cada sábana (tantos céntimos de peseta en letra).

Por cada funda de cabezal (en id.)

Por cada jergon (en id.)

Por cada cabezal (en id.)

Por cada manta (en id.)

Por cada capote de centinela (en id.)

(Fecha y firma.)

#### Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza

Hace saber: que el día 27 del actual á las once de la mañana se verificará en esta Intervención un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho Establecimiento en la cantidad necesaria para su servicio durante el mes de Marzo próximo de los artículos de aceite vegetal y mineral, carbon mineral, arroz, chocolate, garbanzos, gallinas, huevos, leche de vaca, leña, pasta para sopa, patatas, tocino, ternera, vino de Jerez y velas de esperma, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto diariamente en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 11 de Febrero de 1896.—Luciano Navarro.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### LUIS TORRES,

RELOJERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS,

Sucesor de Inclán.

Relojes de cuadro, de 25 pesetas en adelante, con garantía.

Idem de una á nueve varillas y cajas para los mismos, á precios reducidos.

Idem de oro, plata, acero y níquel, de 12 pesetas en adelante, con un año de garantía.

Reguladores, despertadores, cadenas y cordones de todas clases, á precios económicos.

Especialidad en composturas. Se garantizan por un año.

Plaza Mayor, 36, Burgos. 2

#### Relojes á millares.

Nunca mejores gustos y nunca mejores precios.

Sin competencia posible. Único depósito de relojes públicos para torres y casas de Ayuntamiento, etc. Pedid á Villanueva, Relojero, Burgos. 5

#### ANTIGUA PAÑERIA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ, Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales), Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarragona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 3

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.